



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 3/2024

RECURSO: RECLAMACIÓN ART. 95 LJA

SALA DE ORIGEN: CUARTA

JUICIO ADMINISTRATIVO: 5036/2022

ACTORA: "N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1".

DEMANDADA: DIRECTOR DE FINANZAS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTROS. (RECURRENTE).

MAGISTRADO PONENTE:

AVELINO BRAVO CACHO

SECRETARIO PROYECTISTA:

FABIÁN VILLASEÑOR RIVERA

GUADALAJARA, JALISCO, 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S, los autos originales, para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por N3-ELIMINADO 1 y N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1, en sus caracteres de abogados patronos del **DIRECTOR DE FINANZAS, SUBDIRECTOR JURÍDICO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y DIRECTOR DE SUPERINTENDENCIA DE OBRA, TODOS DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, en lo sucesivo "**las demandadas**", en contra del acuerdo del **4 cuatro de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, pronunciado por el entonces Magistrado de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del expediente **5036/2022** de su índice, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado el **13 trece de marzo del 2024 dos mil veinticuatro** ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, "**las demandadas**" interpusieron recurso de reclamación en contra del acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

2. A través del **oficio 328/2024 del 19 diecinueve de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, el Secretario Proyectista en funciones de Magistrado de la **Cuarta** Sala Unitaria, remitió a esta Sala Superior únicamente el escrito del recurso en comento.

3. Por **oficio 624/2024 del 22 veintidós de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, el Magistrado Presidente de este Tribunal requirió al Titular de la Sala de origen para que remitiera copias certificadas del **juicio administrativo 5036/2022**, lo anterior, para efectos de resolver el presente medio de defensa.

4. A través del **oficio 346/2024** de la misma fecha a la señalada en el párrafo anterior, el Secretario Proyectista en funciones de Magistrado de la **Cuarta** Sala Unitaria, remitió a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, las copias certificadas antes señaladas.

5. Mediante **oficio 3126/2024** suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de fecha **8 ocho de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, se turnaron las constancias del presente expediente a la primera ponencia de esta Sala Superior para formular el proyecto de resolución correspondiente, por lo que;

C O N S I D E R A N D O

6. **Competencia:** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación conforme a lo previsto por los artículos 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 y 8 numeral 1, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; 18 fracciones II y X, y 19, ambos del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como 1, 2, y 95 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

7. **Procedencia:** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco no entrará al estudio de los **agravios** del presente medio de defensa en virtud de que se estima que el mismo **ha quedado sin materia**.

8. En efecto, lo anterior es así ya que es un hecho notorio para quienes aquí resuelven que, de la consulta al Sistema Integral de Administración de Juicios de este órgano jurisdiccional, así como del boletín electrónico visible en la página web, y de las copias certificadas remitidas por la Sala de origen, lo cual tiene pleno valor probatorio en el presente asunto acorde a lo dispuesto por los artículos 292, 329 fracción X, 399, 400, 402, 406 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la presente materia, como lo ordena los artículos 2 y 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante auto de fecha **20 veinte de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, la Sala Unitaria ordenó regularizar el procedimiento para efectos de dar trámite al recurso de apelación intentado por **“las demandadas”**, cuestión que resulta materia dentro del presente recurso.

9. Si bien conforme al artículo 95, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el recurso de reclamación tiene por objeto revocar o modificar un acuerdo de trámite dictado en la sustanciación de los recursos por las Salas Unitarias, la interposición del recurso de reclamación no suspende el procedimiento, y ya que los efectos que causaban agravio dentro del juicio de origen han cesado, según se ha expuesto en el párrafo que antecede, resulta estéril entrar al estudio del citado medio de defensa puesto que el derecho que se pretende resguardar mediante la interposición de este, ha sido restituido y, en consecuencia, **el recurso en análisis queda sin materia**.



10. Ahora, respecto a la información obtenida tanto del Sistema Integral de Administración de Juicios, como del boletín electrónico, referente al estado procesal que guarda el expediente de origen, al ser obtenida a través de la plataforma y el sitio web de este órgano jurisdiccional, se califica como un hecho notorio susceptible de ser considerado por esta Alzada para la resolución del presente recurso, siendo aplicable la tesis jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación con número de registro **168124** bajo la vox **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**.

11. En consecuencia, atendiendo las razones, motivos y fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, declara que ha quedado **sin materia** el presente recurso de reclamación interpuesto por **“las demandadas”** en contra del acuerdo del **4 cuatro de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, pronunciado por el entonces Magistrado de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del expediente **5036/2022** de su índice, toda vez que al haberse regularizado el procedimiento y, en consecuencia, se le haya dado trámite al recurso de apelación intentado por **“las demandadas”**, el presente medio de defensa queda sin materia al no persistir los efectos del auto recurrido que causaban agravio.

12. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8º párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4º párrafo 1 fracciones I y III y párrafo 2, y 15 párrafo 1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de

las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 95, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta Sala Superior emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Queda **sin materia** el recurso de reclamación formulado por “**las demandadas**” en contra del acuerdo del **4 cuatro de marzo del 2024 dos mil veinticuatro**, pronunciado por el entonces Magistrado de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del expediente **5036/2022** de su índice, en virtud de haberse regularizado el procedimiento en dicho juicio de origen y, en consecuencia, dando trámite al recurso de apelación materia del presente recurso;

SEGUNDO. Gírese **oficio** a la Sala Unitaria de origen, adjuntándose a dicha misiva, **copia certificada** de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad de votos a favor** de los **Magistrados Avelino Bravo Cacho** (Ponente), **José Ramón Jiménez Gutiérrez** (Presidente) y la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el Secretario General de Acuerdos **Sergio Castañeda Fletes**, quien da fe.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO
CACHO
(PONENTE)

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
(PRESIDENTE)

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

LIC. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."